

Sobre libertad de expresión y desalojo de espacios culturales

Por Eugenia Grotz

En nuestra sociedad actual se nos habla constantemente de “libertad”, siendo este un valor ampliamente difundido y recalcado. Como ciudadano, uno lo escucha en todas partes, aun cuando no se utilice la palabra libertad en el mensaje: existe una **Constitución** que nos respalda, una **Declaración de Derechos Humanos** que nos protege; afirmamos que vivimos en un **Estado democrático**, que superamos ese período nefasto y oscuro de nuestra historia, las dictaduras, los golpes de estado. Pero también como individuo podemos verlo fácilmente: publicidades que afirman que nada es imposible, que uno puede ser lo que quiera ser, generando así el falso fantasma de que yo todo lo puedo, de la **libertad absoluta**. Sin embargo, noto que no siempre esta idea de libertad se ve acompañada por la acción, dado que, entre otras cosas, hay muchas libertades que se ven sesgadas a diario: sin ir más lejos, la **libertad de ser** es un derecho fundamental que se ve bastante restringido en ámbitos en los cuales no se posee siquiera de alimentación básica. Y a pesar de esto, uno “sabe” de alguna u otra forma que la libertad es un derecho, que todos somos “libres” y, desde esa libertad (o de su ausencia) construimos **cultura**.

En particular, quiero avocarme en este escrito a la bien conocida **libertad de expresión**. Dicha libertad se ve defendida y declarada como derecho en varios documentos internacionales. Nombraré a continuación algunos de estos:

- Según el artículo 19 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”
- La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Esta Comisión tiene incluso una declaración de principios sobre libertad de expresión, de la cual me gustaría recalcar dos:

“1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un **requisito** indispensable para la existencia misma de una sociedad **democrática**.

(...)

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar **prohibida por la ley**. Las restricciones en la

circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.”

[ver Apéndice 1]

- También existe un **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** que afirma en el artículo 19 de una resolución de la Asamblea General aprobada el 16 de diciembre de 1966 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. [ver Apéndice 2]

Sin embargo, y más allá de todas estas declaraciones que son, en definitiva, meros documentos si no se las pone en práctica, el concepto de libertad de expresión es un concepto que uno maneja casi a diario, sea o no consciente de ello.

Durante el transcurso de este año he observado una importante problemática en relación a este derecho: el **desalojo y cierre** de distintos **espacios culturales** y otras **trabas** que impiden el normal funcionamiento de los mismos.

Ya hemos visto en las declaraciones antes citadas, que la actividad cultural y/o artística es una forma de libre expresión. Creo que a este efecto no es necesario dar demasiadas justificaciones, pero sí me gustaría decir que mediante la actividad artística salen a flor de piel muchas cosas que cada uno lleva dentro. Existe todo un universo en nuestro interior: ideas, pensamientos, sensaciones, sentimientos, miedos, alegrías, recuerdos. No todo esto se ve reflejado en nuestras actividades diarias. Sin embargo, la **expresión artística** permite **canalizar** esta energía, nos permite darle una forma, un contenido, una **expresión**. Por eso es fundamental que esta actividad no se vea oprimida, ni individualmente ni a nivel de comunidad, como ser cualquier espacio cultural.

He observado tristemente (y sí, digo tristemente dado que la expresión artística me es muy querida) el cierre de varios centros y espacios culturales, entre otros:

- **Centro Cultural y Social Almagro**, centro cultural alternativo que funcionaba en Medrano 473, Almagro.
- **Centro Cultural del Sur** del gobierno de la ciudad que funcionaba en Av. Caseros 1750, el cual fue clausurado hace varios meses por el gobierno de la ciudad a causa de que el propio gobierno no realizó las reparaciones indispensables para mantenerlo funcionando.
- **Casa de la Cultura Compadres del Horizonte**, cuyo salón en Combate de los Pozos 1983, Constitución, en el que tocaban grupos musicales y que permitía sostener económicamente el merendero y las actividades sociales para los niños del barrio, fue clausurado. (Para más información ver: www.casadelaculturacompadresdelhorizonte.blogspot.com)
- **Casa Zitarrosa**, Centro cultural uruguayo-argentino liderado por Cristina Zitarrosa, hermana de Alfredo Zitarrosa, cantautor y poeta uruguayo. Fue desalojado de su sede de Villa Urquiza en Av. Constituyentes 5700 en la cual se realizaban talleres, espectáculos y vivía la propia familia Zitarrosa.

- La **Huerta Orgazmika**, huerta que funcionaba desde hace varios años en un terreno recuperado, sobre las vías del ex FF.CC Sarmiento, a 30mts de la estación Caballito, hacia el lado de la Estación Once, fue violenta y completamente arrasada con topadoras en horas de la madrugada del lunes 18 de mayo de 2009. (Para más información ver: www.orgazmika.blogspot.com)

Y estos son tan sólo algunos ejemplos de desalojo. Otros centros culturales están o estuvieron en algún momento del año **bajo orden de desalojo**, como ser el **Cirko Trivenchi** (centro cultural alternativo circense en Av. Caseros 1712, Barracas), el **Movimiento Afrocultural Bonga** (Herrera 313, Barracas) o **IMPA La Fábrica Ciudad Cultural** (centro cultural alternativo, Querandíes 4290, Almagro).

Esto sin mencionar las tantas otras expresiones artísticas que se han visto cercenadas en su desarrollo, como el no poco reconocido **Complejo Teatral Buenos Aires** (Teatro San Martín, Alvear, De la Ribera, Reggio y otros), cuyos artistas y técnicos de las obras teatrales estuvieron trabajando **sin contrato y sin cobrar**. De esto fui testigo cuando acudí al San Martín a ver la obra "Marat-Sade": al finalizar la obra los artistas nos hablaron sobre esta **nefasta situación** y no pude menos que sentir indignación al respecto.

Al mismo tiempo que esto sucede, podemos ver varios carteles en la ciudad que dan a conocer y promocionan ciertos festivales culturales, y frente a esto no puedo más que sentirme confundida y preguntarme: ¿cuál es la diferencia entre estas dos manifestaciones artísticas (los espacios culturales que fueron cerrados o imposibilitados, y los festivales promocionados)? ¿Por qué una se ve promocionada y otra impedida? ¿Cuál es en definitiva la política correspondiente a la expresión artística? ¿No es esta un derecho, como antes mencioné? ¿No deberíamos todos poder expresarnos?

La cultura se presenta como procesos sociales, se produce, circula y se consume en el contexto histórico social. Abarca el conjunto de los procesos sociales de significación, el conjunto de procesos sociales de producción, circulación y consumo de la significación en la vida social (N. García Canclini). Si la cultura es la instancia en que los diversos grupos organizan su identidad, hoy que las condiciones no se dan en una sociedad única sino en circuitos globales de sociedades complejas que traspasan fronteras, es necesario reelaborar el sentido interculturalmente, analizarlo en la complejidad resultante de interacción, discriminación, rechazo, aprecio. Me refiero a lo intercultural en tanto modo de diálogo y relación entre culturas, como alternativa que proyecta una relación fundada en el respeto y el enriquecimiento mutuo, reconociendo a los otros como sujetos con las mismas posibilidades, apropiándose mutuamente de elementos que combinan y transforman. La cultura aparece entrelazada a la sociedad y nuestras sociedades actuales y complejas son una diversidad de culturas. La conformación de las identidades de los sujetos, que se da desde dentro y fuera de un grupo, resulta social, y en permanente realimentación.

La valoración cultural se da reconociendo y respetando la cultura ajena, que implica un acercamiento para conocer y reconocer esa presencia otra. La integración no implica limar las diferencias sino hacerse cargo de ellas, reconociendo la diversidad cultural, este patrimonio que tienen todos los hombres en tanto intentan apropiarse de la naturaleza para transformarla, y que no les confiere ningún carácter de supremacía o inferioridad: la cultura es inherente a nuestra humanidad.

El avance represivo sobre ciertos espacios culturales es una **realidad** y corresponde a todos nosotros **frenarlo**. Hay que **revalorizar** los espacios comunes que permiten este tipo de expresiones y saber valorarlos ya que son en definitiva espacios que permiten **nuclearnos** como personas que tienen algo para decir, algo para expresar, que simplemente son. Es nuestra forma de decir **acá estoy, soy alguien**, tengo una vida que puede expresarse y compartirse.

El **derecho a la libre expresión** es **fundamental**, sobre todo, bajo la premisa del **respeto** debido a cada individuo, y el respeto incluso de los derechos humanos que siempre nos dan de comer con leyes, declaraciones pero que no necesariamente se ve reflejado en la **realidad**. Sin libertad de expresión, el individuo se ve **oprimido**, no puede ser en su totalidad. Es por este motivo que este derecho básico se ve tantas veces amenazado, lo cual me parece aberrante. Luchar por la libertad de expresión es algo que **nos compete a todos**, ya que esta lucha incluye a la lucha por la libertad de **expresar lo que somos** como modo de encuentro y conjunción entre lo individual y lo colectivo, como modo de reencuentro con la vida.

Respetar la libertad de expresión ajena es también respetar la propia. No podemos olvidar esto, ni hacer de cuenta que nada está pasando. Es una responsabilidad de todos, como ciudadanos y como individuos, como seres humanos que somos. No nos dejemos oprimir.

El mundo globalizado ha configurado modos particulares de generación de identidades, la conformación de subjetividades alienadas en la fabricación en serie. La enorme variedad de proyecciones simbólicas y modelos de comportamiento atraviesan la experiencia vital de las personas, primando en ellos la falta de crítica, el egoísmo y la imposibilidad de construcciones imbricadas en lo colectivo. El reino de los dobles discursos y las incoherencias, la monarquía de las contradicciones, el absolutismo del mercado y las consecuentes genuflexiones que deshumanizan, que corroen y cercenan las capacidades creadoras de los seres humanos. ¿Una forma de etnocidio?

ANEXOS

[Apéndice 1]

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PREÁMBULO

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "*leyes de desacato*" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

Extraído de: <http://www.cidh.org/Default.htm>

[Apéndice 2]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

***Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General,
aprobada el 16 de diciembre de 1966.***

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Extraído de: <http://www.derechos.org/>

Otra bibliografía:

Dinerstein, Ana. *Sujeto y globalización, la experiencia de la abstracción.* En Revista DOXA, Cuadernos de Ciencias Sociales. Año X Nº 20. 1999/2000

García Canclini, N. *Culturas híbridas. (Introducción).* Grijalbo. México 1989.